



ORDENANZA N°414-2025-MDC

Cieneguilla, 19 de diciembre de 2025

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA.

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de diciembre de 2025; el Informe N°291-2025-MDC/GSCMA-SMA, de fecha 19 de agosto de 2025, de la Subgerencia de Medio Ambiente, el Informe N°780-2025-MDC/GSCMA, de fecha 25 de agosto de 2025, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, el Memorandum N°766-2025-MDC/GM, de fecha 28 de agosto de 2025, de la Gerencia Municipal, el Informe N°354-2025-MDC/GPP-SPDI, de fecha 12 de diciembre de 2025, de la Subgerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, el Memorando N°1692-2025-MDC/GPP, de fecha 12 de diciembre de 2025, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe Legal N°0364-2025-MDC/GAJ, de fecha 16 de diciembre de 2025, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N°1071-2025-MDC/GM, de fecha 16 de diciembre de 2025, de la Gerencia Municipal, respecto al proyecto de "ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN Y EL MANEJO DE ACEITES VEGETALES USADOS EN EL DISTRITO DE CIENEGUILLA", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, establece que los gobiernos locales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias;

Que, la Constitución Política del Perú, en el Artículo 194°, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 y modificatorias, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el numeral 8 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;

Que, en los numerales 3.4 y 4.1 del Artículo 80° de la Ley N°17972, señala que las municipalidades distritales tienen la función específica exclusiva de fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, y la función específica compartida de reglamentar, directamente o por concesión el servicio limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo;

Que, en los numerales 113.1 y 113.2, literal b) del Artículo 113° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, la señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, tiene el deber de contribuir a prevenir, controlar y recuperar la calidad del ambiente y de sus componentes, y que es un objetivo de la gestión ambiental en materia de calidad ambiental, prevenir, controlar, restringir y evitar según sea el caso, actividades que generen efectos significativos, nocivos o peligrosos para el ambiente y sus componentes, en particular cuando ponen en riesgo la salud de las personas, así como en el numeral 119.1 del Artículo 119°, establece que la gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales;

Que, los Artículos 34° y 79° del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Legislativo N°1278, modificado por Decreto Legislativo N°1501, establecen que los generadores de residuos municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados a asociaciones de recicladores formalizados u operadores de residuos sólidos debidamente autorizados o a las municipalidades que presten el servicio, y que las municipalidades distritales tienen la competencia para supervisar, fiscalizar y sancionar a los generadores del ámbito de sus competencias por incumplimiento de dicho Decreto Legislativo y su reglamento;

Que, asimismo, los Artículos 37° y 48° de la citada norma y modificados por el Artículo 1° de la Ley N°32212, establecen que "La valorización se realiza en infraestructuras adecuadas y autorizadas para tal fin. Las actividades de valorización de residuos sólidos municipales y no municipales que se realizan de forma complementaria a las instalaciones industriales, productivas o de servicios, áreas de la concesión o lote de un titular de proyecto cuya actividad principal es la productiva o industrial, no constituyen infraestructuras de valorización" y "Constituyen operaciones de valorización material: la reutilización, reciclaje, compostaje, recuperación de aceites, bioconversión, entre otras alternativas que, a través de procesos de transformación química o biológica, u otros, demuestren su viabilidad técnica, económica y ambiental. Además, la valorización material incluye la recuperación de componentes o materiales contenidos en los residuos, mediante la cual se obtienen de manera total o parcial insumos, materiales o recursos, que se incorporan en





las actividades extractivas, productivas o de servicios. Constituyen operaciones de valorización energética, aquellas destinadas a emplear residuos sólidos con la finalidad de aprovechar su potencial energético, tales como: coprocesamiento, coincineración, pirolisis, generación de energía en base a procesos de biodegradación, entre otros";

Que, por su parte, el Artículo 36° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N°014-2017-MINAM y modificatorias, indica que la municipalidad pueden realizar las operaciones de valorización de residuos sólidos municipales descritas en el Artículo 48° del Decreto Legislativo N°1278, directamente o a través de las organizaciones de recicladores debidamente formalizados o las empresas operadoras de residuos sólidos (EO-RS);

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), aprobado por Decreto Supremo N°011-2006-VIVIENDA, establece en el inciso 8.1 Trampa de grasa, de la Norma IS.020, acerca de la instalación, capacidad, efluentes, cobertura, ubicación para la implementación de trampas de grasa en establecimientos que preparen y expendan alimentos (como restaurantes, hoteles, campamentos y similares);

Que, por Resolución Ministerial N°822-2018-MINSA se aprueba la NTS N°142-MINSA/2018/DIGESA, "Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios Afines", en sus numerales 5.2 y 5.2.4, establece que las aguas residuales deben disponerse de forma sanitaria, considerando instalar trampas de grasa y evitar la eliminación por el desagüe de aceites usados, asegurando mantener los puntos de evacuación protegidas contra vectores, reflujos y rebose, y que el recojo de aceites usados debe ser realizado por las municipalidades o empresas especializadas que, de no contar con el servicio, deben implementarlo;

Que, los Artículo 1°, 2° y 3° de la Ordenanza Metropolitana de gestión integral de residuos sólidos municipales, Ordenanza N°2523-2022-MML, tiene como finalidad prevenir y/o minimizar la generación de residuos sólidos según su origen, promover su recuperación, valorización material y energética, estableciendo como última alternativa la disposición final. También tiene como objeto establecer el marco normativo para la gestión integral y manejo de los residuos sólidos, que incluye su supervisión, fiscalización y sanción. Y son de cumplimiento obligatorio para la Municipalidad Metropolitana de Lima, las municipalidades distritales y centros poblados, los generadores de residuos sólidos del ámbito municipal, así como las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, en lo que le corresponda y/o resulte aplicable;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 39° y 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** y con la dispensa del trámite de comisiones, de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN Y EL MANEJO DE ACEITES VEGETALES USADOS EN EL DISTRITO DE CIENEGUILLA**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I  
OBJETIVOS Y ALCANCES**

**Artículo 1°.- OBJETIVO**

La presente Ordenanza tiene por objetivo regular la gestión y el manejo de los aceites vegetales usados, que están comprometidos en las etapas de generación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de aceites usados en el sistema de alcantarillado, suelo y áreas verdes dentro del distrito de Cieneguilla.

**Artículo 2°.- FINALIDAD**

La finalidad de esta Ordenanza es asegurar y garantizar la disposición final adecuada y/o valorización de los aceites vegetales usados que se generan en el distrito de Cieneguilla.

**Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza es de aplicación y obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que desarrollen actividades relacionadas con la generación (directa o indirecta) y manejo de aceites usados desde la generación hasta la disposición final, en el distrito de Cieneguilla. Adicionalmente, la presente Ordenanza podrá ampliar, suprimir y/o modificar parcial o totalmente su ámbito de aplicación mediante Decreto de Alcaldía.

**CAPÍTULO II  
DEFINICIONES**

**Artículo 4°.- DEFINICIONES BÁSICAS**

a) **Aceite:** Son sustancias insolubles en agua y en líquidos menos denso y solubles con disolventes orgánicos tales como nafta, éter, benceno y cloroformo, permaneciendo en la superficie de las aguas residuales dando lugar a la aparición de natas y/o espumas. Pueden ser de origen vegetal o animal, según la base de su elaboración.





- b) **Aceite Vegetal Usado:** Es todo aquel aceite proveniente, en forma continua o discontinua, a partir de su utilización en las actividades de cocción o preparación mediante fritura total o parcial de alimentos, cuando presente cambios en la composición físico-química y en las características del producto de origen de manera que no resulten aptos para el consumo humano.
- c) **Aprovechamiento:** Es el proceso de recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los aceites vegetales y lubricantes usados, por medio de la recuperación, el reciclado o la regeneración.
- d) **Autoridad de Supervisora:** Órgano encargado de ejercer la función de supervisión ambiental, así como de emitir el Informe de Supervisión, con facultad de dictar medidas administrativas, y de imponer multas coercitivas, de ser el caso.
- e) **Autoridad Instructora:** Órgano facultado para desarrollar las acciones de instrucción y actuación de pruebas, imputar cargos y emitir el Informe Final de Instrucción.
- f) **Autoridad Decisora:** órgano encargado quien, a través de sus unidades orgánicas, son responsables de cautelar el cumplimiento de sus normas y disposiciones municipales administrativas (obligaciones y prohibiciones), que son de cumplimiento obligatorio en el rubro o materia de la Contaminación Ambiental.
- g) **Disposición Final:** Son operaciones dirigidas a darle un destino final a los Aceites Usados o a su destrucción total o parcial. Estas operaciones habrán de llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que pueden causar perjuicios al ambiente.
- h) **Dispositivos de almacenamiento:** son los recipientes donde se almacenará temporalmente los aceites vegetales usados hasta su disposición final.
- i) **Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EORS):** Persona jurídica que presta los servicios de limpieza de vías y espacios públicos, recolección y transporte, transferencia o disposición final de residuos. Asimismo, puede realizar las actividades de comercialización y valorización.
- Generador:** Persona natural o jurídica que en razón de sus actividades genera residuos, sea como fabricante, importador, distribuidor, comerciante o usuario. También se considera generador al poseedor de residuos peligrosos, cuando no se pueda identificar al generador real y a los gobiernos municipales a partir de las actividades de recolección.
- k) **Generador de residuos sólidos no municipales:** El generador debe entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y acondicionados, con la finalidad de garantizar su posterior valorización o disposición final.
- l) **Gestión:** Comprende la generación, manipulación recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de Aceites Usados de acuerdo con los términos de la presente Ordenanza.
- m) **Manejo:** Comprende la manipulación del aceite usado generado de forma adecuada siguiendo las etapas de segregación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, reaprovechamiento y disposición final del mismo.
- n) **Principio de protección del ambiente y la salud pública:** La gestión integral de residuos comprende las medidas necesarias para proteger la salud individual y colectiva de las personas, en armonía con el ejercicio pleno del derecho fundamental a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.
- o) **Principio de responsabilidad extendida del productor:** Se promueve que los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores fabriquen o utilicen productos o envases con criterios de ecoeficiencia que minimicen la generación de residuos y/o faciliten su valorización, aprovechando los recursos en forma sostenible y reduciendo al mínimo su impacto sobre el ambiente. Asimismo, son responsables de participar en las etapas del ciclo de vida.
- p) **Reciclaje:** Toda actividad que permite reaprovechar un residuo mediante un proceso de transformación material para cumplir su fin inicial u otros fines.
- q) **Recolección:** Toda operación consistente en clasificar, agrupar o preparar Aceites Usados para su transporte.
- r) **Segregación:** Proceso de separación de los residuos, que permite clasificarlos para su posible reutilización o disposición final.
- s) **Segregación en la fuente:** Los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados.
- t) **Transporte:** Es el traslado y operaciones de logística de Aceites Usados realizada por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen la recolección y almacenamiento de Aceite Usados, y su posterior traslado para el tratamiento, almacenamiento, transformación, valorización o disposición final de los mismos.
- u) **Trampa de grasa:** son dispositivos para interceptar grasa, aceites y compuestos similares y/o que estén presentes en un fluido y tienen la característica de alterar la composición del agua; están diseñadas para prevenir que los compuestos ajenos al agua que perjudican al ambiente sean vertidos en las redes de alcantarillado.
- v) **Valorización:** Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos como materia prima o energéticos contenidos en los Aceites usados que deberá llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al ambiente.
- w) **Valores Máximos Admisibles (VMA):** Son aquellos valores de concentración de elementos, sustancias o parámetros físicos y/o químicos, que caracterizan a un efluente no doméstico que va a ser descargado a la red de alcantarillado, que al ser excedidos causan daño inmediato o progresivo a las instalaciones.



## CAPÍTULO I DE LAS OPERACIONES EN EL MANEJO DE LOS ACEITES VEGETALES USADOS

### Artículo 5°.- GENERADORES

Los generadores de aceites vegetales usados se categorizan según tipo de actividad:

#### a) Generadores comerciales o de servicio

Son establecimientos de expendios de comidas, ollas comunes, fast food, comedores de hoteles, comedores populares, restaurantes, mercados, entre otros establecimientos comerciales o de servicios que generen (indirecta o directa) aceites vegetales usados.

#### b) Generadores domiciliarios

Son viviendas residenciales unifamiliares, multifamiliares, condominios, asociaciones de vivienda y similares que generen (indirecta o directa) aceites vegetales usados.

### Artículo 6°.- OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES

Los generadores están sujetos a las siguientes disposiciones:

- Los generadores comerciales o de servicio deberán garantizar que los aceites vegetales usados sean entregados al personal autorizado conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 de la presente Ordenanza.
- Los generadores comerciales o de servicio deberán presentar a la municipalidad de Cieneguilla cuando lo solicite la documentación que sustente la entrega de dichos residuos en cumplimiento a lo señalado en el literal precedente.
- Los generadores comerciales o de servicio tienen la obligación de llevar un registro de compras de aceite vegetal el mismo que será entregado a pedido del personal acreditado de la Municipalidad de Cieneguilla, conforme dispone la presente norma, dicho registro permitirá a la municipalidad cumplir con la labor de fiscalizar la coherencia de la cantidad del uso del aceite vegetal y la cantidad del producto reciclado.
- Los generadores deberán contar con la certificación o similar que acredite que está disponiendo la totalidad de sus residuos de aceites vegetales usados, dicho documento deberá ser emitido por aquellos que realizan la recolección y traslado de los aceites vegetales usados en conformidad del Artículo 10 de la presente Ordenanza.
- En ninguna circunstancia los generadores verterán los aceites vegetales usados sobre cuerpos de agua superficiales, a la red de alcantarillado, suelo y áreas verdes del distrito de Cieneguilla.
- Los generadores en establecimientos comerciales, son responsables de implementar e instalar dispositivos diseñados para prevenir que los compuestos ajenos al agua sean vertidos en las redes de alcantarillado con el objeto de que no se perjudique al ambiente. Estos deben implementarse acorde los lineamientos del Reglamento Nacional de Edificaciones.

### Artículo 7°.- OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

La municipalidad de Cieneguilla, a través de la unidad orgánica competente, deberá:

- Incluir en el Plan de Trabajo Anual del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva Programa Recicla actividades referentes a la recolección, transporte y disposición final de los aceites vegetales usados
- Suscribir acuerdos o convenios con Empresas Operadoras de Residuos Sólidos o Asociación y/u Organizaciones de Recicladores Formalizados, a fin de asegurar la segregación, el reciclaje, recuperación, recolección y disposición final adecuada de los aceites vegetales usados.
- Promover que los aceites vegetales usados sean trasladados a infraestructuras de centros de tratamiento autorizados, a fin de que sean reaprovechados o tratados por empresas autorizadas en el rubro, además de garantizar su trazabilidad.
- Implementar puntos limpios (estaciones de reciclaje) o realizar el traslado de aceites vegetales usados, a fin de asegurar la correcta disposición de estos residuos dentro de su jurisdicción.

### Artículo 8°.- SEGREGACIÓN EN LA FUENTE

Los generadores de residuos municipales deberán entregar el aceite vegetal usado debidamente segregado al personal autorizado conforme a lo dispuesto en el Artículo 10° de la presente Ordenanza, para garantizar el reciclaje, recuperación, recolección y disposición final adecuada de los aceites vegetales usados.

### Artículo 9°.- DEL ALMACENAMIENTO TEMPORAL

El almacenamiento de los aceites vegetales usados es de exclusiva responsabilidad de su generador hasta su entrega a los autorizados para la recolección y transporte mencionados en el Artículo 10°. Para ello los generadores deberán considerar las disposiciones de la Norma Técnica Peruana (NTP) 900.050.2022 Gestión de Residuos. Manejo de aceites usados. Generalidades, o el NTP que esté vigente para su disposición, almacenamiento y transporte de este tipo de residuos. A su vez el área de almacenamiento de los aceites vegetales usados deberá contar con piso impermeable de fácil limpieza y techo cubierto que proteja al residuo de las condiciones del ambiente y estas zonas de almacenamiento no deberán ser ubicados en áreas cercanas a conexiones de alcantarillado y conexiones eléctricas, así como tampoco en zonas cercanas a generación de fuego, como medida de prevención de incendios.

En el caso de los establecimientos comerciales que generen los residuos sólidos de aceites vegetales, deberán acondicionar obligatoriamente dispositivos de almacenamiento aceites vegetales usados considerando las disposiciones establecidas en los párrafos predecesores. En el caso de las viviendas, podrán realizar de manera progresiva el almacenamiento de aceite vegetal usado considerando las disposiciones de seguridad y saneamiento establecido en los párrafos predecesores.



#### Artículo 10°.- RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

La recolección y transporte de aceites vegetales usados desde los generadores hasta el lugar de tratamiento o disposición final deberá realizarse exclusivamente por:

- Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) registradas y aprobadas por el Ministerio del Ambiente a través de su inscripción del registro autoritativo o el registro que se encuentre vigente.
- Asociaciones de Recicladores Formalizados inscritos en el Registro Nacional de Recicladores (RNR) o el registro que se encuentre vigente y
- Personal autorizado de la municipalidad en el marco del programa de segregación vigente implementado por la municipalidad.

En el caso de que las asociaciones de recicladores formalizadas se hagan responsable de la recolección y traslado, estas deberán pertenecer al programa de segregación vigente implementado por la municipalidad para luego ser entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos autorizada en el rubro para su valorización o disposición final adecuada.

En el caso de que la municipalidad se haga responsable de la recolección y traslado, esta deberá establecer estrategias que aseguren un transporte sanitario y ambientalmente adecuado, para luego ser transportados por una Empresa Operadora de Residuos Sólidos autorizada para su valorización o disposición final adecuada.

El transporte de aceites vegetales usados deberá realizarse en vehículos especiales debidamente acondicionados para tal fin, asegurando un transporte sanitario y ambientalmente adecuado o de acuerdo con las especificaciones que establezcan las autoridades competentes. La municipalidad debe solicitar reportes a la Empresa Operadora de Residuos Sólidos u Asociación y/o Organizaciones de Recicladores Formalizados respecto a la cantidad de litros de aceites vegetales usados que hayan sido recolectados en la jurisdicción

#### Artículo 11°.- DE LA VALORIZACIÓN

La fase de valorización de los aceites vegetales usados contempla lo siguiente:

- La valorización constituye la alternativa de gestión y manejo que debe priorizarse frente a la disposición final de los aceites vegetales usados.
- Los autorizados para la recolección y transporte, deberán garantizar que la valorización sea acorde a la normativa vigente.

#### Artículo 12°.- DE LA DISPOSICIÓN FINAL

Los aceites vegetales usados que no pueden ser valorizados deberán ser dispuestos en una infraestructura debidamente autorizada, considerando los lineamientos de acuerdo con las características físicas, químicas y biológicas del residuo con la finalidad de eliminar el potencial peligro de causar daños a la salud o al ambiente.

### TITULO III DE LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

#### Artículo 13°.- DE LA SUPERVISIÓN AMBIENTAL

La(s) unidad(es) orgánica(s) que actúe(n) como autoridad supervisora ambiental en la municipalidad de Cieneguilla, a través del equipo técnico de supervisión debidamente acreditados, realizará labores de supervisión ambiental regular o especial, con el objetivo de verificar el manejo y gestión de los aceites vegetales usados de acuerdo con los lineamientos establecidos en la presente Ordenanza.

#### Artículo 14°.- DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL

La Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal, en coordinación con la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y la Subgerencia de Medio Ambiente, o las áreas que tengan competencia como autoridad supervisora e instructora en materia ambiental, serán responsables de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza. Así mismo, cualquier administrado podrá presentar la respectiva denuncia ante la Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal que conjuntamente con la Subgerencia de Medio Ambiente o con las áreas que asuman las competencias como autoridad supervisora en materia ambiental, darán atención a dicha denuncia, por el incumplimiento de la presente ordenanza. La atención de la denuncia será obligatoria para la autoridad supervisora, la cual la derivará a la autoridad instructora, a fin que procedan con la verificación de la comisión de infracción, y de corresponder dar inicio, a la fase instructora del procedimiento sancionador.

#### Artículo 15°.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Aquellas unidades orgánicas que actúen como autoridad instructora y autoridad decisora, son los responsables de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIA), que se encuentre vigente, de la municipalidad distrital de Cieneguilla.



**Artículo 16°.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, incorporándose los Códigos 07-0506, 07-0507 y 07-0508 en la LÍNEA DE ACCIÓN 07: CONTAMINACIÓN AMBIENTAL - MEDIO AMBIENTE, de la Ordenanza Municipal N°313-2020-MDC y modificatorias, de acuerdo al siguiente cuadro:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS	GRADUALIDAD
7-0506	Por no entregar los aceites vegetales usados, a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos registrada ante el Ministerio del Ambiente o Asociación y/u Organización de Recicladores Formalizados, autorizados por la municipalidad de Cieneguilla para su adecuada disposición final o valorización.	50%	CLAUSURA TEMPORAL	G
7-0507	Por arrojar aceites vegetales usados al sistema de alcantarillado, suelo y áreas verdes del distrito de Cieneguilla.	100%	CLAUSURA TEMPORAL	MG
7-0508	Por no presentar la documentación que sustente la entrega para la disposición final y/o valorización de los aceites vegetales usados.	30%	CLAUSURA TEMPORAL	G

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.- ESTABLECER**, un plazo de sesenta (60) días calendario, después del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", para que la Subgerencia de Medio Ambiente realice campañas de difusión y sensibilización respecto a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza; vencido el plazo, se procederá con la aplicación de las sanciones de multa y medidas complementarias de clausura temporal, aprobadas en la presente Ordenanza.

**Segunda.- ENCARGAR**, a la Subgerencia de Medio Ambiente, a la Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal, a la Subgerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo y otras competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Subgerencia de Imagen Institucional la difusión.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.- INCORPORAR**, las infracciones y sanciones establecidas en el Artículo 16° de la presente Ordenanza, en la Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, aprobada mediante la Ordenanza N°313-2020-MDC y sus modificatorias.

**Segunda.- FACULTAR**, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las disposiciones complementarias y/o reglamentarias de ser necesarias, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Tercera.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, a la Subgerencia de Medio Ambiente y a la Subgerencia Fiscalización y Control Municipal, y/o aquellas unidades orgánicas que cumplan las funciones de Autoridad Supervisora e Instructora en materia ambiental, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y funciones.

**Cuarta.- ENCARGAR**, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Ordenanza en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe/municipieneguilla](http://www.gob.pe/municipieneguilla)) y en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Municipalidad Distrital de Cieneguilla  
 SECRETARÍA GENERAL  
 IVAN E. CARDENAS ESPINOZA  
 Secretario General

Municipalidad Distrital de Cieneguilla  
 ABG. EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA  
 Alcalde